

**Acuerdo OICPLEZ/AG-007/2024** del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas por el que se determina la reasunción en el cargo de Titular de la Autoridad Investigadora de la Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras, de conformidad con lo estipulado en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción II, 9 fracción II, 10, 13, 28, 42, 88, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 101 fracción II, 102, 104, 116 fracción I, 194, 195 y 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 176, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 2 fracción I, 6, 7, 11 fracciones I, III, XXX y XXXI, 12 inciso a), 14, 15, 16 y 27 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por ella y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Así, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales establecen, entre otros, derechos humanos como el de acceso a la justicia, el de audiencia, el de legalidad, el de seguridad jurídica y el de debido proceso que, en cumplimiento de lo mandado en el primer artículo de la Constitución General, es obligación de toda autoridad garantizar.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son autoridades facultadas para la aplicación de la mencionada ley, los Órganos Internos de Control; que es responsabilidad de los Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos.

Que de acuerdo al Artículo 10, en el supuesto de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar investigaciones, substancias y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, del Título Primero, del Libro Segundo de la mencionada Ley, se establecen los principios a observar en el curso de cualquier investigación y calificación de faltas graves y no graves, a saber, legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; se señala además la responsabilidad de las autoridades competentes en la investigación para actuar conforme a oportunidad, exhaustividad y eficiencia, integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

En el mismo sentido, en sus artículos 95 y 96, la supracitada Ley establece que las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, igualmente durante los procesos de investigación podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

**CUARTO.** Que conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica relativa, el Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, con atribución para llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que le proporcione la Legislatura, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

**QUINTO.** En ese sentido, para el debido ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con la figura de Autoridad Investigadora, de acuerdo a

lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con el numeral 12 inciso a) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es la unidad administrativa encargada de la investigación por faltas administrativas derivadas de la ley de la materia, respecto de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y particulares, en los términos establecidos en Ley General.

**SÉXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 180 fracciones VII y XIV, 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 1, 2 fracción I y VII, 3, 4, 5, 10, 11, 18 fracción Fracciones XXX y XXXI del Estatuto del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; normatividad que faculta al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para designar y nombrar a las personas servidoras públicas que lo conforman, atendiendo los criterios, plan de acción y programa operativo, orientando el trabajo institucional, así como a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

**SÉPTIMO.** Que la Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras fue nombrada Titular de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, según nombramiento DAF/SRH/0892/042023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras solicitó licencia sin goce de sueldo por el periodo comprendido del primero de marzo al siete de junio de dos mil veinticuatro, el cual le fue concedido en fecha cinco de marzo de esa misma anualidad.

En razón de la conclusión de la vigencia de la licencia referida, el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro la Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras solicitó la reincorporación a sus labores, siendo informada que podría hacerlo a partir del día diez de junio del mismo año.

De lo anterior y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se determina la reasunción en el cargo de **TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** de este Órgano Interno de Control de la **Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras**, con efectos a partir del día **diez de junio de dos mil veinticuatro**, en los mismos términos consignados en el nombramiento DAF/SRH/0892/042023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, y bajo las mismas condiciones laborales con que contaba previo a la licencia temporal otorgada.

**SEGUNDO.** A partir del diez de junio de dos mil veinticuatro, la **Lic. Elsa Cristina Apolinar Contreras** quedará habilitada para continuar las investigaciones activas, los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como los recursos y demás medios de defensa que se encuentren en trámite en la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control; así mismo, para iniciar y substanciar las investigaciones y procedimientos de responsabilidades que se generen.

Lo anterior con el propósito de dar certeza y continuidad, así como el impulso procesal conveniente a las Actividades del Órgano Interno de Control a través de su Autoridad Investigadora.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo y emítase el nombramiento correspondiente.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.